



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00398-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO TRIVIÑO PADILLA
CONTRA: JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Revisados los anexos de la demanda, no se observa el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. -núm. 7° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 38 de la Ley 640 de 2001-.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5°, Artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 5°, Artículo 6° de la Ley 2213 y precepto 78 del Código General del Proceso).

CUARTO: Dese cumplimiento a lo regulado en el art. 420 numeral 5° del C.G.P., recuérdese que dicha manifestación debe ser bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: Corrija o aclare la pretensión primera. Téngase en cuenta que solicita se libre orden de pago, terminología propia de los procesos ejecutivos, mismos que son disímiles con el del monitorio por su naturaleza. (nm. 4 art 82 C.G.P.).



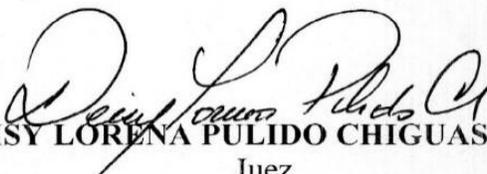
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEXTO: Se reconoce a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, como mandataria judicial de la parte demandante, JOSÉ EDILBERTO TRIVIÑO PADILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada.

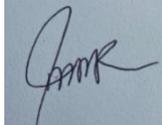
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00358-00
DEMANDANTE: FERRETERIA METRO Y CIA LTDA
CONTRA: JHON LEYDER BERNAL RINCÓN

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada a través de apoderado judicial por FERRETERIA METRO Y CIA LTDA en contra de JHON LEYDER BERNAL RINCÓN

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la contesten.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, en su defecto, como lo prescriben los artículos 291 al 293 del C.G.P.

CUARTO: Tramítese como proceso Verbal.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandada a dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de no ser escuchada en el tránsito de este proceso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL
-DIVISORIO POR VENTA EN PÚBLICA SUBASTA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00364-00
DEMANDANTE: CRISTINA GARCÍA BERNAL,
PIEDAD GARCÍA DE BERNAL Y
FANNY GARCÍA BERNAL
CONTRA: MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA por venta en pública subasta presentada por CRISTINA GARCÍA BERNAL, PIEDAD GARCÍA DE BERNAL Y FANNY GARCÍA BERNAL contra MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda por el término de 10 días. (Artículo 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordénese la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **307-74982**. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Se reconoce al Abogado DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, como mandatario judicial de CRISTINA GARCÍA BERNAL, PIEDAD GARCÍA DE BERNAL Y FANNY GARCÍA BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00405-00
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: LUCY SUÁREZ CABEZAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13- de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

SEGUNDO: Aclare, corrija o modifique las pretensiones No. “1.1 - 2.2 - 3.1 - 4.1 – 5.1 – 6.1 – 7.1” de acuerdo con las fechas de exigibilidad de los intereses moratorios, toda vez que estas no concuerdan con los siete (7) títulos valor base de ejecución, téngase en cuenta que el cobro de la mora es partir del día siguiente de su vencimiento. -art. 82 núm. 4° del C.G. del P.-

TERCERO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda. -art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO – VERBAL SUMARIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00406-00
DEMANDANTE: RICARDO IVÁN CARDONA SUÁREZ
DEMANDADO: MERCEDES HERRERA USECHE Y
JORGE ELIÉCER HERRERA USECHE

Procede el despacho a pronunciarse frente a la remisión realizada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, comunicada a través del Oficio No. 886 de fecha 24 de agosto de 2022, que dispuso:

“(…) Respetuosamente le comunico, que, en Sala Plena Virtual, esta Corporación mediante Acuerdo 200 de agosto 23 de 2022, ACORDÓ: Remitir el proceso al Juzgado Civil Municipal de Girardot (Reparto) para que resuelva lo relativo al impedimento planteado

El proceso se remitió al citado Juzgado con Oficio No. 885”

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte el proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO adelantado por el señor RICARDO IVÁN CARDONA SUÁREZ en contra de la señora MERCEDES HERRERA USECHE Y JORGE ELIÉCER HERRERA USECHE, proceso que cursó bajo la radicación 2021-00185-00.

Mediante auto del 7 de junio de 2022 el Juez PABLO MANUEL BULA NARVAEZ se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia por enemistad grave con el profesional en derecho JORGE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR identificado con C.C No. 11.295.983 y T.P 118.300, quien funge como apoderado de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Tal pronunciamiento surgió debido a que dentro del proceso Verbal Especial de Saneamiento de la Titulación No. 2015-00107 el día 30 de julio de 2019 se llevó a cabo la continuación de la diligencia de inspección judicial, en donde se encontraba el abogado de la parte actora el cual no guardó decoro ni respeto para con el director del proceso.

El Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, a través del Oficio No. 886 de fecha 24 de agosto de 2022, comunica que, en Sala Plena Virtual, esta Corporación mediante Acuerdo 200 de marzo acuerdo 200 de agosto 23 de 2022, ACORDÓ: Remitir el proceso al Juzgado Civil Municipal de Girardot (Reparto) para que resuelva lo relativo al impedimento planteado.

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Fue otorgada la competencia para conocer el presente asunto la decisión adoptada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante acuerdo 200 de agosto 23 de 2022, que ordenó la remisión del presente asunto para la calificación del impedimento.

NATURALEZA DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Las causales de impedimento y recusación establecidas en los diferentes estatutos procesales buscan garantizar la independencia e imparcialidad del juez que tiene bajo su conocimiento la resolución de un litigio, en el que se espera que actúe con toda la autonomía y objetividad necesarias para discernir en igualdad y en derecho la demanda de justicia que se ventila, como un avance significativo en la solución de conflictos que se hiciera primero bajo la propia mano y posteriormente con la consolidación del Estado-Nación, y el monopolio de la violencia legítima, como una forma civilizada de justicia a cargo precisamente del Estado.

En este sentido, el debido proceso comporta también, la obligación del juez de expresar las circunstancias que pueden alterar esas condiciones ideales en las que se tramita y decide un proceso para que el juez que le sigue en turno, valore si las mismas, logran afectar en suma esos dos pilares y proceda a apartarse del caso. Y, por otro lado, el derecho de las partes para recusar al funcionario cuando considere que dichas circunstancias alteran el equilibrio de las partes y la autonomía del juzgador.

CAUSALES DE RECUSACIÓN E IMPEDIMENTO (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Las causales de impedimento y recusación que pueden invocarse en un proceso, son aquellas consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, que trae a colación 14 causales taxativas.

CAUSALES INVOCADAS

En el caso concreto, la causal invocada por el Dr. PABLO MANUEL BULA NARVAEZ, Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte -Cundinamarca- está contenida en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso que señala concretamente:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: (...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

En tal escenario se tiene que en estos eventos se le permite al juez apartarse del conocimiento del proceso que le ha sido asignado por reparto para su conocimiento, por lo que en relación con la causal invocada, resulta necesario señalar que el interés directo o indirecto que se pueda tener, es la más genérica de todas las causales de impedimento consagradas por el legislador, sin que ello signifique que cualquier circunstancia pueda dar lugar a que se predique su configuración, pues se requiere que exista un elemento o ingrediente subjetivo desde la perspectiva económica, moral, intelectual, etc., que genere una expectativa traducida en interés en el sujeto procesal, que conlleve a que su imparcialidad pueda verse afectada, en el entendido de que la posición que adopte frente al caso (intervenir a favor o en contra de las pretensiones, o sencillamente, no intervenir), le pueda generar un beneficio o un perjuicio, de lo cual dimana su interés, y que por eso, sea mejor apartarse¹.

Frente a la primera causal invocada, esto es “ (...) *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)*”, se debe precisar que del caudal probatorio anexo con el expediente remitido, se concluye con facilidad que si se encuentra configurada, en la medida en que es un hecho que se declara bajo la consciencia plena del juez, por la enemistad que tiene el director del despacho en contra del apoderado de la parte demandante JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR.

¹ La Corte Constitucional en el Auto 080 A del 1° de junio de 2004, ha destacado que se ha reconocido por parte de la doctrina procesal que la procedencia de un impedimento o recusación por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2) requisitos esenciales, a saber: El interés debe ser actual y directo. Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador, se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. Entonces, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la competencia subjetiva del juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

En ese orden de ideas, la situación de carácter particular y concreta expuesta por el Dr. PABLO MANUEL BULA NARVAEZ, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte –Cundinamarca-, constituye un ingrediente subjetivo relevante de la causal de interés que trae la legislación procesal y, en consecuencia, declarará fundado el impedimento presentado por el mencionado funcionario, pues se encontró acreditada la existencia de un eventual compromiso de la autonomía, independencia e imparcialidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento formulado por el Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte -Cundinamarca- Dr. PABLO MANUEL BULA NARVAEZ, para continuar conociendo del proceso verbal sumario reivindicatorio adelantado por el señor RICARDO IVÁN CARDONA SUÁREZ en contra de los señores MERCEDES HERRERA USECHE Y JORGE ELIÉCER HERRERA USECHE, bajo la radicación 2021-00185-00.

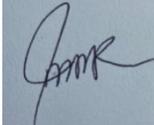
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00407-00
CAUSANTE: HERMELINDA MORENO Y
LUIS ANTONIO SANABRIA

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de **HERMELINDA MORENO** quien falleció el 18 de febrero de 2014 y **LUIS ANTONIO SANABRIA** quien falleció el 15 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el que se entenderá surtido veinte (20) días después de publicada la información.

TERCERO: Reconocer como herederos a **MARÍA RUTH MORENO, GUSTAVO MORENO** de **HEMERLINDA MORENO (Q.E.P.D.)** y **LUIS ALBERTO SANABRIA MORENO Y EDISON SANABRIA MORENO** en calidad de hijos de los causantes **HEMERLINDA MORENO Y LUIS ANTONIO SANABRIA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar la presente providencia a **LUZ YAMILE SANABRIA MORENO** esto de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss del Código General del Proceso.

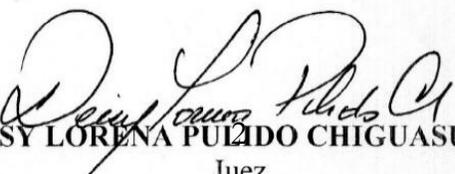


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEXTO: Se reconoce al abogado JAIME ALEXANDER HERNÁNDEZ SAAVEDA, como mandatario judicial de los herederos MARÍA RUTH MORENO, GUSTAVO MORENO, LUIS ALBERTO SANABRIA MORENO Y EDISON SANABRIA MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

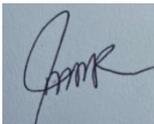
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00408-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO TRIVIÑO PADILLA
CONTRA: JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese el requisito de procedibilidad que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 38 para todos aquellos asuntos que sean conciliables y de conocimiento de la jurisdicción civil, en concordancia con el artículo 621 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5°, Artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 5°, Artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y artículo 78 del Código General del Proceso).

CUARTO: Dese cumplimiento a lo regulado en el art. 420 numeral 5° del C.G.P., recuérdese que dicha manifestación debe ser bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: Se reconoce a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, como mandataria judicial de la parte demandante, JOSÉ EDILBERTO TRIVIÑO PADILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00411-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SANDRA LILIANA CUESTA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclare, corrija o modifique la pretensión número “2” en atención a que el valor del capital acelerado pretendido supera el pactado en el título valor, pagaré No. 52215654 suscripto el 19 de diciembre de 2018. –art. 82 num.4 del C.G del P.-

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como mandataria judicial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

5 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00377-00
CAUSANTE: HELADIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **HELADIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, quien falleció el 26 de noviembre de 1994 en esta ciudad.

SEGUNDO: Emplazar los herederos indeterminados de FLAMINIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y CARMEN GUTIERREZ RODRÍGUEZ (hijos del causante) y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el que se entenderá surtido veinte (20) días después de publicada la información.

TERCERO: Reconocer como herederos a LUZ ANGELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SERAFIN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, JAVIER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y OMAR ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar la presente providencia a MARÍA ADELIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, HERIBERTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDILMA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y MARÍA FRANCISCA RDROÍGUEZ ALCALA esto de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o Artículo 8° la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

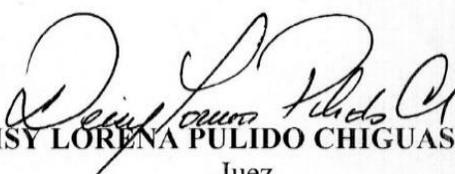


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

QUINTO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss del Código General del Proceso.

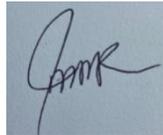
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

5 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00379-00
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRÉS DÍAZ MORALES
CONTRA: AURA SOFÍA GAONA DE ANDRADE, MARY LUZ
GAONA DE CAMACHO, LEONOR GAONA DE
VANEGAS, BEATRIZ GAONA DE TRIANA,
EMPERATRIZ GAONA DE DÍAZ, CECILIA NOHORA
GAONA DE MOLANO, LUCILA NARANJO VDA. DE
GAONA MARÍA LILIA GAONA DE VARGAS, Y
DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de nulidad y respuesta allegada del Instituto de Medicina Legal.

Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00424-00
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
CONTRA: ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA

En cuanto a la solicitud de nulidad, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fechas 14 y 28 de julio de los corrientes.

La respuesta allegada por el Coordinador Grupo de Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, agréguese a los autos, para el efecto que corresponda.

En virtud de la anterior respuesta específicamente lo indicado en la nota informativa, se requiere a la parte demandada, para que, en el término de 10 días, dé cumplimiento a lo ordenado en dicho oficio respecto a la liquidación de los costos del examen grafológico, tenga en cuenta que sin dicho pago no es posible adelantar la experticia.

NOTIFÍQUESE,


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con informe de abonos allegado por la parte demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

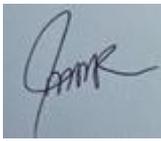
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2017-00523-00
DEMANDANTE:	CONDominio CAMPESTRE TIERRA LINDA
DEMANDADO:	EDUARDO TOVAR QUINTERO

En la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta el abono relacionado en escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p>  <p>_____ MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con oficio allegado por la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Girardot, requiriendo los anexos respectivos para la diligencia de secuestro.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00589-00
DEMANDANTE: COPORRACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR DÍAZ NIETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de Girardot, en oficio anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue la información requerida, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de requerimiento a la Alcaldía Municipal de Girardot.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00405-00
DEMANDANTE:	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I
DEMANDADO:	MARÍA LUCY PABÓN DE LOZANO y SAULO EMILIO LOZANO MOLINA

Atendiendo la anterior solicitud, se ordena requerir a la Alcaldía Municipal de Girardot, para que se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No 037 del 20 de junio de 2019, radicado en esa entidad el 4 de febrero de 2020. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLÍN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Policía pone a disposición un vehículo.

Paula Suárez Silva
Secretaria

P- FÍSICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00017-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: ANA CONSUELO MAJBUB VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio a través del cual la Estación de Policía de Girardot - Cundinamarca, pone a disposición del Juzgado el vehículo dado en prenda, distinguido con placa No GCJ-48E, de propiedad de la parte demandada, el Despacho observa que, conforme al auto de 22 de junio de 2021, se ordenaba su aprehensión y entrega de manera inmediata a la parte actora.

Que el vehículo inmovilizado se encuentra en las instalaciones del Parquadero y Grúas MR del Espinal – Tolima.

Con memorial allegado vía correo electrónico el 25 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del rodante.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el anterior oficio junto con sus anexos, procedentes de la Estación de Policía de Girardot – Cundinamarca.

SEGUNDO: Líbrese oficio al PARQUEADERO Y GRUAS MR del Espinal - Tolima, para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a la compañía MOVIAVAL S.A.S, por intermedio de su apoderado. Por secretaría ofíciase.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TERCERO: Se ordena la cancelación de la orden de inmovilización que recae sobre la motocicleta de placa GCJ-48E. Ofíciense.

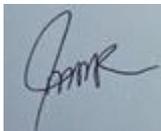
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la apoderada demandante allega solicitud de entrega de títulos. Igualmente informo que, consultado el portal del Banco Agrario, no obran depósitos consignados para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00490-00
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	NÉSTOR RAUL RICO PRADA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se niega la solicitud de pago de títulos, toda vez que no existen depósitos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la ejecutada allega solicitud de terminación de proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



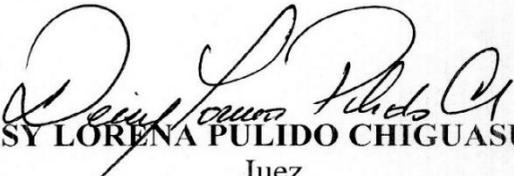
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

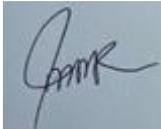
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00515-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y
ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de terminación de proceso allegada por el apoderado de la parte ejecutada, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE:	JOSÉ RUBERT ALDANA
DEMANDADO:	RICARDO PEREA RESTREPO

En cuanto a la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Oficina de Registro allega certificado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 307-69583 con embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00673-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
DEMANDADO: EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble de propiedad del demandado EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-69583, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de
2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante interpone recurso de reposición contra el auto anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE:	BIBIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO
CONTRA:	OVIDIO VILLEGAS GALLEGO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El Despacho niega por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que adicionó la sentencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 285 del C. G. del P, por cuanto lo adicionado fue la sentencia y contra ella no procede el recurso incoado.

No obstante, lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 286 *ibídem*, procede a corregir el auto de fecha 28 de julio de 2022, para indicar que los linderos del inmueble objeto de pertenencia son los siguientes: por EL ORIENTE: con 6.00 metros con el lote No 43 y 38 de la misma manzana, por EL OCCIDENTE: en extensión de 06.08 metros con vía pública vehicular, por el NORTE: con 13.23 metros con el lote No 40 y por el SUR: en extensión de 14.26 metros con el lote No 42 y encierra. En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de
2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. Igualmente informo que para el presente proceso se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales:

No de Depósito	Fecha de Depósito	Valor
431220000017480	29/09/2020	\$ 211.760,00
431220000017937	26/10/2020	\$ 211.760,00
431220000018916	01/12/2020	\$ 211.760,00
431220000019531	24/12/2020	\$ 188.880,00
431220000020175	29/01/2021	\$ 189.276,00
431220000020766	26/02/2021	\$ 206.844,00
431220000021313	29/03/2021	\$ 206.844,00
431220000022083	30/04/2021	\$ 206.844,00
431220000022767	31/05/2021	\$ 206.844,00
431220000023471	30/06/2021	\$ 159.188,00

No de Depósito	Fecha de Depósito	Valor
431220000017476	29/09/2020	\$ 264.699,00
431220000017933	26/10/2020	\$ 264.699,00
431220000018911	01/12/2020	\$ 502.098,00
431220000019525	24/12/2020	\$ 139.018,00
431220000020169	29/01/2021	\$ 172.383,00
431220000020760	26/02/2021	\$ 258.555,00
431220000021307	29/03/2021	\$ 236.595,00
431220000022077	30/04/2021	\$ 161.953,00

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE CARVAJAL y JOSÉ JAVIER TAPIERO ORTIZ

Si bien es cierto la liquidación del crédito que precede, no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no se tuvo en cuenta los abonos existentes para este para el presente asunto, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Por parte del demandante preséntese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, haciendo aplicación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, en las fechas en que fueron consignados.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el perito designado solicita suspensión de la audiencia programada en este asunto.

Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

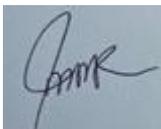
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00367-00
DEMANDANTE: JESÚS ABUNDIO ROJAS GARCÍA y JOSÉ HEBERT ROJAS GARCÍA
DEMANDADO: OTTO ROJAS GARCÍA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el perito designado, para continuar la audiencia de incidente de objeción a la rendición de cuentas, se señala la hora de las 9:30 a.m., del día 15 del mes de diciembre de 2022, la cual se desarrollará de manera virtual y por secretaría se remitirá el respectivo link.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>_____ MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de dar trámite a la medida cautelar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00392-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS OSWALDO HERNÁNDEZ BARRERA

En cuanto a la solicitud de decretar medida cautelar, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de abril de 2022, nótese que ahora el referido escrito es allegado desde el correo monica.rodriguez425@aecea.co y no desde los indicados en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con informe allegado por el secuestre.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00397-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES DURÁN SAS

El anterior informe rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con liquidación de crédito, allegada por el apoderado demandante. Igualmente informo que en el presente proceso se negó mandamiento de pago con auto de 25 de mayo de 2021.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

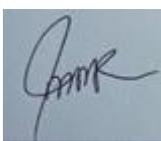
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2021-00273-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA GARCÍA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER PRIETO MÉNDEZ y
EDUARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ

El Despacho no tiene en cuenta la anterior liquidación de crédito, toda vez que, con auto de 25 de mayo de 2021, fue negado el mandamiento de pago, por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el curador ad-litem designado el tiempo contestó la demanda y propuso como excepción la genérica e innominada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00328-00
DEMANDANTE:	LUZ IRENE SANTOS CERQUERA
DEMANDADO:	MARÍA DEL TRÁNSITO TORRES DE LOZANO, CRISTÓBAL LOZANO TORRES, JOSÉ MANUEL LOZANO SUÁREZ, MARÍA NELLY LOZANO NTORRES, RAQUEL LOZANO TORRES, MARVIN ALEXIS LOZANO OLARTE, MAGDA VIVIANA LOZANO OLARTE, MAURA ALEJANDRA LOZANO OLARTE y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que el curador ad –litem de los demandados CRISTOBAL LOZANO TORRES, MAGDA VIVIANA LOZANO OLARTE, MARIA DEL TRANSITO TORRES DE LOZANO, MARÍA NELLY LOZANO TORRES, MARVIN ALEXIS LOZANO OLARTE, MAURA ALEJANDRA LOZANO OLARTE, RAQUEL LOZANO TORRES y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepción genérica e innominada.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de
2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de dar trámite a la medida cautelar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2021-0033000
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS –COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: HECTOR MARIO MARTÍNEZ MINA

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado demandante, se requiere por última vez a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante auto de 29 de junio de 2021 y comunicada con oficio No 1150 de 12 de julio de 2021, y reiterada con oficios 2290 de 9 de diciembre de 2021, 0746 de junio de 2022 y 1004 del 14 de julio de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. Ofíciense anexando copia de los precitados documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de un tercero para elaborar entrega de oficios de desembargo. Igualmente informo que en el presente proceso no existe auto mediante el cual se haya terminado el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE: JAEL LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO: AUGUSTO FALLA ESPINOSA

El Despacho no accede a la solicitud de entrega de oficio de levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble con folio de matrícula No 357-49770 elevada por la Dra. Olga Janneth Moreno Combita, toda vez que el presente proceso no se encuentra terminado y la orden de embargo para este trámite se encuentra vigente, aunado al hecho de que la profesional del derecho no acredita el interés que le asiste para elevar tal pedimento.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de los interesados allega el memorial anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

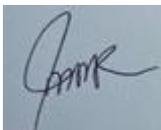
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00404-00
DEMANDANTE: LELIO MONCADA y
MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE MONCADA

Atendiendo a la anterior solicitud, se requiere por segunda vez al secuestre designado, para que en el término de diez (10) días rinda informe, respecto a lo acontecido en la visita efectuada al inmueble objeto de cautela el 28 de abril de 2022, e indique si después de dicha visita el bien se encuentra en depósito provisional o las acciones que hayan sido tomadas al respecto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega solicitud de terminación proceso por pago totl.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00453-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR PERDOMO GARCÍA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de requerir a la Oficina de Catastro para que expida certificado catastral.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00483-00
DEMANDANTE: ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA
DEMANDADO: FABIÁN MANUEL VARELA LEÓN

Atendiendo la anterior solicitud, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro de Girardot para que, a costa de la parte interesada se sirva expedir certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No 307-31336 y cédula catastral No 01-04-0452-0014-000, de propiedad del ejecutado FABIÁN MANUEL VARELA LEÓN. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



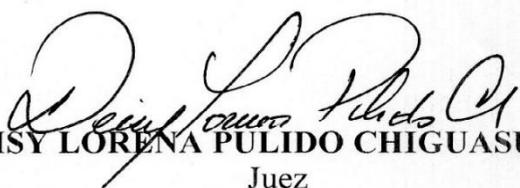
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

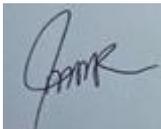
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00589-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ALFONSO VANEGAS CABALLERO

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprueba la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>_____ MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de impulso procesal y el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente informo que el demandado fue notificado por estado del auto admisorio de la demanda y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

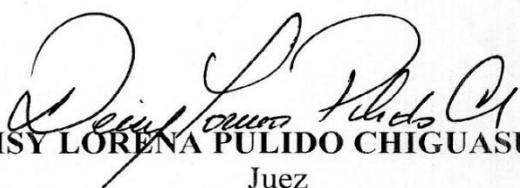
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO – SEGUIDO DEL EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00597-00
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO
DEMANDADO:	JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA

Téngase en cuenta para los efectos correspondientes que el demandado dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otra parte, se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado del ejecutado, toda vez que dentro del presente proceso se indicó proceso declarativo seguido del ejecutivo, conforme lo ordena el artículo 430 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de
2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la apoderada demandante, solicita requerir a las entidades bancarias.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00604-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO LOZANO VALDERRAMA

Atendiendo la anterior solicitud, se ordena requerir a las entidades descritas en memorial que precede, para que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No 104 de 27 de enero de 2022. Ofíciense aportando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00004-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: YANETH RIVERA RODRÍGUEZ

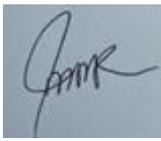
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la curadora designada declina el nombramiento y el apoderado de la parte demandante allega notificación por aviso.


Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00025-00
DEMANDANTE: DAVID GÓMEZ
DEMANDADO: EFRÉN VERA AROCA Y RENÉ ALEJANDRO
GÓMEZ VARELA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se releva del cargo a la curadora ad –litem del demandado EFRÉN VERA AROCA, Dr. ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) JANNER PEÑA ARIZA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 *ibídem*, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Previo a tener en cuenta la notificación por aviso efectuada al demandado RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ VARELA, alléguese el certificado de entrega de la respectiva notificación en formato legible, nótese que el arrimado al expediente, se encuentra ilegible.

De otra parte y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se adiciona el numeral PRIMERO del auto admisorio de fecha 4 de febrero de 2022, el cual quedará así: “*PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por DAVID GÓMEZ, en contra de EFRÉN VERA AROCA y RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ VARELA, la que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).*” En todo lo demás el auto queda incólume.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

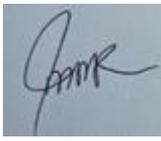
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

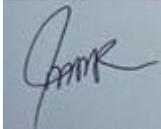
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00029-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA

Si bien es cierto la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no fue objetada por el ejecutado, el Despacho no le puede impartir aprobación, toda vez que la misma no fue realizada conforme al mandamiento de pago, nótese que no se liquidaron los intereses de mora mes a mes, en la forma en que fue establecido, pues solo se allegó el total de dichos valores, razón por la cual se deberá rehacer la liquidación de crédito, en la forma establecida en la orden de pago y la sentencia.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>_____ MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandante solicita oficiar la Nueva E.P.S.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

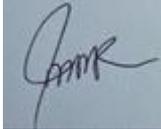
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00092-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA STELLA SANTOS LOZANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la NUEVA E.P.S., para que se sirva informar la dirección física y de correo electrónico de la ejecutada MARÍA STELLA SANTOS LOZANO, identificada con C.C. No 65.705.952.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandado allega el anterior escrito de contestación de la demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

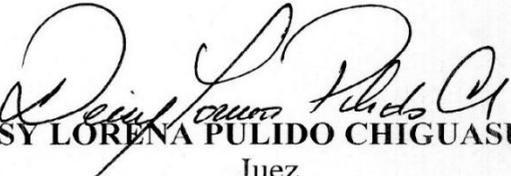
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00119-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ADRIÁN JESÚS PORTILLO LINARES

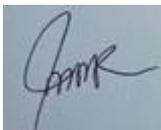
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado por el demandado vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado ADRIÁN JESÚS PORTILLO LINARES, del auto de mandamiento de pago.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>_____ MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandado fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago y dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00153-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	IVÁN FERNANDO CASTRO GODOY

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado, el día 31 de marzo de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor IVÁN FERNANDO CASTRO GODOY, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó por aviso en la dirección física suministrada, el 1° de agosto de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT –Cundinamarca-, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.737.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

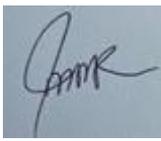
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que se allega certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-48287, con embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00153-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: IVÁN FERNANDO CASTRO GODOY

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble de propiedad del demandado IVÁN FERNANDO CASTRO GODOY, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-48287, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestro y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el término del registro de personas emplazadas se encuentra vencido, sin que se hiciera presente el demandado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.


Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00174-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO LÓPEZ DÍAZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera el ejecutado LUIS HERNANDO LÓPEZ DÍAZ, para efectos de notificación del auto de mandamiento de pago, se le designa como curador *ad - litem*, a:

Dr. (a) PEDRO RICARDO VALLEJO SEPÚLVEDA.
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 *Ibidem*, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de
2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega las documentales que contienen la notificación efectuada al demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



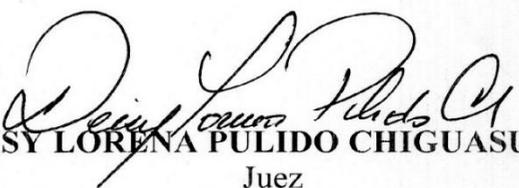
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

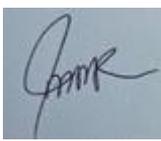
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00186-00
DEMANDANTE: MARINO ARTURO SARMIENTO
DEMANDADO: INVERSIONES PARTGAT y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

En cuanto a la notificación allegada por el apoderado demandante, el Despacho no la tiene en cuenta toda vez que no reúne los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, nótese que no obra constancia o certificación de haber sido recibida en el buzón del correo del destinatario, ni obra acuse de recibido, tal como se le ha indicado en proveídos anteriores (5 y 28 de julio de 2022). Además, en el texto del aviso remitido se indican términos para que comparezca al Juzgado que no están contemplados en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la apoderada de los interesados, solicita se señale fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

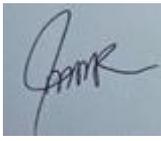
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00216-00
CAUSANTE: REINELDA OVIEDO VÁQUIRO

Previo a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, por secretaría desé cumplimiento al numeral segundo del auto de apertura del presente trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>_____ MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega solicitud de aclaración auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares.


Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

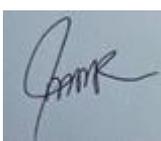
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00248-00
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ALVARO CORREA POLANIA

Vista la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. de P, para indicar que la medida de embargo del vehículo con placa BXB 209, recae sobre los derechos derivados de la posesión y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que se allega certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-93351, con embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00254-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO EULISES GONZÁLEZ DÍAZ

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JAIRO EULISES GONZÁLEZ DÍAZ, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-93351, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 046 de fecha 13 de septiembre de
2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que en el auto de medidas cautelares no se indicó la entidad a la cual se debe comisionar.

Paula Suárez Silva
Secretaría



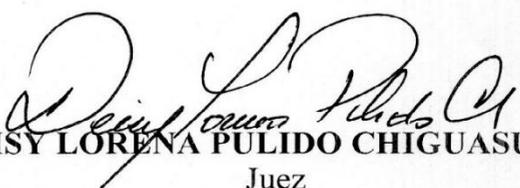
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

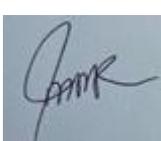
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00293-00
DEMANDANTE: NUTRIALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ

Con fundamento en el artículo 285 del C.G. del P., se adiciona el numeral SEGUNDO del auto de fecha 7 de julio de 2022, para indicar que para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestro y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>_____ MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que entro del término concedido el demandante no subsanó la demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

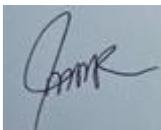
Girardot - Cundinamarca, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00355-00
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: ROBERTO MORENO FORERO

Atendiendo el anterior informe secretarial, se rechaza la presente demanda, por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>13 de septiembre de 2022.</u></p> <p></p> <p>_____ MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--